



Universidad de Concepción

DECRETO U. DE C. N° 2017 - 103

VISTO:

Lo acordado por el Consejo Académico en sesión de 22 de junio de 2017, en orden a aprobar el Reglamento de los Programas de Especialidades de la Facultad de Enfermería.

Lo dispuesto en el Decreto U. de C. N° 2014-057 de 8 de abril de 2014 y en los Estatutos de la Corporación.

DECRETO:

Apruébase el Reglamento de los Programas de Especialidades de la Facultad de Enfermería, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES DE LA FACULTAD DE ENFERMERÍA.

**TÍTULO PRELIMINAR
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1.- Para todos los efectos contemplados en el presente reglamento, las palabras o las frases técnicas que se indican a continuación tendrán el siguiente significado.

PROGRAMA: es el conjunto sistematizado y coordinado de asignaturas y otras actividades destinadas a otorgar un nivel superior de formación académica o profesional.

PROGRAMA DE ESPECIALIDAD: programa de postítulo que busca especializar al profesional en un área definida de su profesión, mediante la preparación teórica y desarrollo de habilidades asistenciales, de gestión, educación e investigación, integrando aspectos ético-legales, con un compromiso de formación continua, que mantenga a sus titulados a la vanguardia del conocimiento en su área de especialidad.

En las especialidades se definen dos tipos de programas:

- **ESPECIALIDAD BÁSICA O PRIMARIA:** aquella que se cursa tras la obtención del título profesional, con duración mínima de un año calendario.
- **ESPECIALIDAD DERIVADA O SUB ESPECIALIDAD:** es aquella que se cursa después de haber aprobado un programa de especialidad primaria. Tendrá una duración mínima de un semestre académico.

PERMANENCIA EN EL PROGRAMA: período considerado desde el inicio de los estudios, hasta la culminación de los mismos incluyendo el examen final.

CRÉDITO UDEC: es la unidad de medida que representa la carga de trabajo que demandará una actividad curricular al estudiante para el logro de los resultados de aprendizaje. La carga de trabajo incluye clases teóricas, actividades prácticas, de laboratorio o taller, actividades clínicas o de terreno, u otra actividad exigida en el plan curricular. Se asigna un (1) crédito a dieciséis (16) horas de clases teóricas o a treinta y dos (32) horas de clases de cualquier otra actividad docente práctica u otras.



Universidad de Concepción

CRÉDITO TRANSFERIBLE (SCT): unidad de medida que representa la carga de trabajo académico de un estudiante, que incluye tanto las horas de docencia directa (o presenciales) como las horas de trabajo autónomo (no presenciales) para lograr los

resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de un programa de especialidad. Se asigna un crédito transferible (1SCT) a 27 horas de trabajo (presencial y no presencial). Su propósito es promover la elegibilidad o legitimidad de un programa de formación y la transferencia de estos créditos académicos de una institución a otra además de favorecer la movilidad estudiantil universitaria

ASIGNATURA: es un conjunto de conocimientos y actividades seleccionadas y coordinadas de acuerdo a resultados de aprendizaje claramente definidos, vinculados al perfil de egreso del especialista.

DIRECTOR DE PROGRAMA: es el académico especialista en el área o área afín perteneciente a una de las tres más altas jerarquías, responsable de la coordinación de todas las actividades relacionadas con el programa, necesarias para su funcionamiento sostenido en el tiempo.

COMITÉ ASESOR: consejo asesor integrado por al menos dos académicos acreditados como docentes del programa, y un representante de los estudiantes, con derecho a voz, presidido por el Director de programa.

PROFESOR RESPONSABLE DE ASIGNATURA: académico acreditado ante la dirección de postgrado, que participa en el programa y cuya función es la gestión académica y docencia de una o más asignaturas.

PROFESOR COLABORADOR: especialista o profesional experto externo a la Universidad de Concepción, perteneciente a la unidad académica o a otra diferente a la que imparte el programa y que participa regularmente en él. Esta categoría incluye a los profesionales que colaboran con las actividades teóricas y/o prácticas de los estudiantes de los distintos centros asistenciales, quienes, de acuerdo a sus antecedentes serán reconocidos por la Facultad de Enfermería.

PROFESOR VISITANTE: académico o profesional especialista en el área, sin vínculo contractual con la Universidad que, cumpliendo los requisitos exigidos para ser parte del cuerpo académico de un programa, participa en alguna actividad curricular del mismo, de manera esporádica.

ESTUDIANTE VISITANTE: profesional cursando estudios de postítulo o postgrado de universidades chilenas o extranjeras distintas a la Universidad de Concepción que, contando con la autorización o patrocinio de la universidad de origen, en convenio activo con la UdeC y con la aceptación de un programa de especialidad de la Facultad de Enfermería, se incorpora a éste por un período preestablecido para realizar actividades académicas específicas.

ESTUDIANTE EN PASANTÍA: profesional cursando estudios en un programa de especialidad en Enfermería de la Universidad de Concepción que efectúa estadías en centros clínicos o de estudios superiores del país o del extranjero, dentro del marco de convenios de movilidad suscritos por la Universidad.

ESTUDIANTE LIBRE: estudiante que está en posesión de un título profesional en el área de la salud que es aceptado para cursar asignaturas de un programa de especialidad de la Universidad de Concepción. Los estudiantes libres no tendrán la calidad de regulares, ni quedarán adscritos a un programa de la Universidad, como tampoco podrán optar a la obtención de un título de especialista por las asignaturas cursadas. Los estudiantes libres deberán tomar conocimiento por escrito de esta disposición antes de su entrada al programa.



Universidad de Concepción

TITULO I
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES

- Art. 2.- La coordinación del programa es realizada por un Director(a) de Programa, con el apoyo de un Comité Asesor. El Director(a) de Programa será nombrado por la/el Decana/o de la Facultad de Enfermería y deberá pertenecer a una de las tres más altas jerarquías académicas, con título de especialista en la disciplina correspondiente al programa o área afín. Esta designación incorporará un mecanismo que permita conocer la opinión de los profesores del programa, el que deberá estar descrito en el reglamento interno del programa. Podrá ponerse término anticipado a su designación cuando no cuente con la confianza de la/el Decana/o. Durará 3 años en su cargo y podrá ser designado por periodos iguales.
- Art. 3.- Serán funciones del/de la Director(a) del Programa:
- a) Velar por excelencia académica del programa, asegurando el cumplimiento de los objetivos del mismo.
 - b) Convocar y presidir el Comité Asesor del programa.
 - c) Representar al programa ante la facultad o centro de salud y ante la Dirección de Postgrado.
 - d) Mantener al día la información sobre la marcha académica del Programa y elaborar el informe semestral de actividades.
 - e) Conducir el proceso de acreditación del programa.
 - f) Desempeñar las demás funciones que le asignen la/el Decana/a o director de Postgrado y Postítulo, o los reglamentos de la Facultad y del programa respectivo.
- Art. 4.- Cada programa de Especialidad deberá contar con un Comité Asesor.
- Art. 5.- El Comité Asesor tendrá las siguientes funciones:
- a) Establecer, para cada periodo lectivo, las vacantes disponibles para el ingreso de estudiantes nuevos
 - b) Llevar a cabo el proceso de selección y admisión de estudiantes postulantes al programa, a fin de proponer una lista de aceptados a la Dirección de Postgrado y Postítulo.
 - c) Analizar, cuando corresponda, la distribución de las becas asignadas al Programa.
 - d) Elaborar, para cada período lectivo, la lista de asignaturas de postítulo que se ofrecen y la lista de profesores que las dictarán.
 - e) Establecer los procesos de acreditación periódica de los profesores que forman parte del cuerpo docente del programa, y los mecanismos necesarios para apoyar los procesos de acreditación y re-acreditación de los programas.
 - f) Intervenir en los procesos de evaluación del programa.
 - g) Monitorear y evaluar los planes de mejoramiento y de desarrollo comprometidos en procesos de acreditación y otros procesos.
 - h) Implementar mecanismos internos que aseguren la participación plena del cuerpo académico, así como la adecuada resolución de conflictos académicos y disciplinarios.
 - i) Implementar, a nivel del Programa, las decisiones de la Universidad relativas a los programas de postítulo.
 - j) Analizar cualquier otra iniciativa a proposición del Director de Programa.



Universidad de Concepción

TITULO II DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES

- Art. 6.- Los programas de especialidades corresponden a estudios universitarios de carácter sistemático cuyo objetivo es la formación en un área específica y exclusiva de la profesión de enfermería.
- Art. 7.- Los programas de especialidades de enfermería, estarán formulados de acuerdo a las pautas establecidas por la Dirección de Postgrado de la Universidad de Concepción, ANEXO N° 1.
- Art. 8.- Los planes de estudios o sus modificaciones deberán ser presentados y aprobados por el Consejo Directivo de la Facultad de Enfermería para posteriormente, ser aprobados por el Consejo Académico y sancionados por decreto de Rectoría, previa presentación por parte de la Dirección de Postgrado de la Universidad de Concepción de acuerdo a las normas reglamentarias vigentes.
- Art. 9.- El plan de estudios está integrado por asignaturas, entendiéndose como tal un conjunto de conocimientos y actividades seleccionadas de un área específica de la profesión.
- Art.10.- El rango de duración de los programas de especialidad es de 3 semestres académicos.
- Art. 11.- Los académicos responsables de las asignaturas de los programas de especialidad deberán estar acreditados como tales por la Dirección de Postgrado de la Universidad de Concepción.
- Art. 12.- Los estudiantes de programas de especialidades de la Facultad de Enfermería de la Universidad de Concepción podrán efectuar estadías en centros clínicos o de estudios superiores del país o extranjeros, dentro del marco de convenios de movilidad suscritos por la Universidad.

TITULO III DEL INGRESO A LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES DE ENFERMERÍA

- Art. 13.- Para ingresar a los programas de especialidades de enfermería en la Universidad de Concepción se requiere:
- Estar en posesión de título profesional de enfermera/o o enfermera-matrona. Dicho título deberá ser otorgado por universidades chilenas o extranjeras. En este último caso deberán presentar los documentos que acrediten su formación previa, debidamente legalizados de la forma prevista por el artículo 345 del Código de Procedimiento Civil¹.

¹ Art. 345 (334). Los instrumentos públicos otorgados fuera de Chile deberán presentarse debidamente legalizados, y se entenderá que lo están, cuando en ellos conste el carácter público y la verdad de las firmas de las personas que los han autorizado, atestiguadas ambas circunstancias por los funcionarios que, según las leyes o la práctica de cada país, deban acreditarlas.

La autenticidad de las firmas y el carácter de estos funcionarios se comprobará en Chile por alguno de los medios siguientes:

- El atestado de un agente diplomático o consular chileno, acreditado en el país de donde el instrumento procede, y cuya firma se compruebe con el respectivo certificado del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- El atestado de un agente diplomático o consular de una nación amiga acreditado en el mismo país, a falta de funcionario chileno, certificándose en este caso la firma por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores del país a que pertenezca el agente o del Ministro Diplomático de dicho país en Chile, y además por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República en ambos casos; y
- El atestado del agente diplomático acreditado en Chile por el Gobierno del país en donde se otorgó el instrumento, certificándose su firma por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República.



Universidad de Concepción

- Cumplir con un promedio curricular de estudios de pregrado igual o superior de 5.0 en escala de 1-7
- Incorporarse al proceso de admisión respectivo cuya modalidad será determinada por la Dirección de Postgrado de la Universidad y el programa pertinente.

Art. 14.- Cada programa de especialidad podrá establecer requisitos de selección, admisión e ingreso adicionales.

Art. 15.- Para postular a los programas de especialidades los interesados deberán efectuar en línea, su solicitud de postulación en los formularios que proporciona la Dirección de Postgrado de la Universidad en los plazos establecidos, debiendo acompañar su solicitud con:

- Curriculum vitae actualizado.
- Fotocopia legalizada ante notario de las calificaciones de las asignaturas cursadas en la formación de pregrado, incluyendo información sobre el sistema de calificaciones.
- Fotocopia legalizada ante notario del título profesional.
- Certificado médico de salud compatible con estudios de Postítulo.
- Certificado de afiliación a un sistema de salud (ISAPRE-FONASA u otro). En caso de no contar con este documento deberá firmar el formulario establecido por la Dirección de Postgrado para tales efectos.
- Certificado de fondo de Crédito Solidario (solo para postulantes egresados de la Universidad de Concepción).
- Certificado de vacunación contra Hepatitis B.
- Declaración jurada notarial de disponer de recursos económicos personales y/o institucionales que le permita financiar su período de formación.
- Certificado de Perfil psicológico (LUSCHER y o RORSCHACH)
- Certificado de registro profesional en la Superintendencia de Salud de Chile o su equivalente

Los postulantes con título profesional obtenidos en el extranjero deberán cumplir los requisitos indicados en el Artículo 2 y presentar los documentos que acrediten su formación previa, debidamente legalizados de la forma prevista por el artículo 345 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 16.- Los reglamentos especiales de admisión, selección e ingreso de cada programa, deberán ser definidos, conocidos y aplicados sistemáticamente, para lo cual deberán contar con pautas, instrumentos y criterios claramente especificados y ponderados.

Art. 17.- La selección de los postulantes al programa será realizada acorde a los cupos establecidos y ratificada por la Dirección de Postgrado de la Universidad. El proceso de selección será efectuado por el Comité Asesor del programa de Especialidad respectivo.

Art. 18.- La admisión al Programa se efectuará mediante concurso de selección de antecedentes.

Art. 19.- Al término del proceso de evaluación de antecedentes y de selección, el Director de cada Programa informará a la Dirección de Postgrado y Postítulo de la Facultad de Enfermería, la que enviará la información del resultado a la/el Decana/o de dicha facultad, quién lo remitirá a la Dirección de Postgrado de la Universidad, organismo que ratificará dicho proceso.

Art. 20.- Al término del proceso de selección, la Dirección de Postgrado y Postítulo de la Facultad de Enfermería informará a los seleccionados y ratificados por la



Universidad de Concepción

Dirección de Postgrado de la Universidad, a través de una carta de aceptación adjuntado el reglamento correspondiente para la obtención del título de especialista y en caso de no aceptación igualmente se notificara.

- Art. 21.- Si en un programa, luego del proceso de selección, se presentaran casos de renuncia a cupo(s) asignado(s), este podrá ser ofrecido a los postulantes que continúen en la lista de selección de acuerdo al puntaje obtenido en su postulación. Ello debe ser comunicado y autorizado por la Dirección de Postgrado y Postítulo de la Facultad de Enfermería. Si en dicho caso no existiesen más estudiantes seleccionados se podrá autorizar una convocatoria especial, en consulta a la Dirección de Postgrado de la Universidad, antes del inicio del programa respectivo.

TITULO IV DE LOS ESTUDIANTES DE LOS PROGRAMAS ESPECIALIDADES

- Art. 22.- Para ser estudiante regular de un programa de especialidad se requiere haber sido aceptado, haber formalizado el trámite de matrícula y haber inscrito las asignaturas o actividades del programa dentro de los plazos establecidos por la Dirección de Postgrado de la Universidad.

- Art. 23.- Para mantener la condición de estudiante regular, deberá matricularse y pagar los derechos universitarios correspondientes durante todos los periodos en que se encuentre realizando actividades académicas.
Durante el desarrollo de sus actividades los estudiantes de especialidades deberán respetar los procedimientos administrativos y normas de conductas ético/legales estipuladas por la Facultad de Enfermería y acatar las disposiciones reglamentarias y disciplinarias que rijan en los centros clínicos y/o académicos donde se desarrolla el programa.

- Art. 24.- La conducta del estudiante no podrá ser atentatoria con la debida convivencia universitaria, ni alterar el funcionamiento académico normal o transgredir principios éticos, como igualmente, deberá respetar las normas y procedimientos reglamentarios, administrativos y disciplinarios vigentes en la Universidad de Concepción y los existentes en los demás establecimientos, centros clínicos y/o académicos, nacionales e internacionales, donde se desarrolle el programa. Al efecto, su incumplimiento traerá consigo la instrucción de una investigación conforme al Reglamento contenido en el ANEXO N°2.

- Art. 25.- El estudiante que ha completado todos los requerimientos del programa al cual está adscrito, le será otorgado el Título de Especialista según sea su área de formación.

TITULO V DE LA INSCRIPCIÓN Y ABANDONO DE ASIGNATURAS

- Art. 26.- La inscripción de asignaturas por parte del estudiante deberá realizarse en las fechas indicadas por el calendario establecido para ese efecto por la Dirección de Postgrado de la Universidad.

Para inscribir asignaturas el estudiante de un programa debe haber cumplido con las exigencias de prerrequisitos correspondientes. En caso que no los tuviera, deberá contar con la autorización del Director(a) de Programa para realizar la inscripción.

El Comité Asesor puede autorizar la modificación de la inscripción de asignaturas dentro de los plazos establecidos por la Dirección de Postgrado de la Universidad.



Universidad de Concepción

Art. 27.- El abandono de asignaturas inscritas es una situación excepcional que será previamente calificada por el Comité de Programa, y sólo puede hacerse en el período en que fue inscrita, en un plazo que no podrá exceder el equivalente al 50% del período o respetar las fechas establecidas en el calendario académico. Autorizado el abandono, el Director(a) de Programa deberá comunicarlo a la Dirección de Postgrado y Postítulo de la Facultad de Enfermería, que informará a la Dirección de Postgrado de la Universidad para su ratificación. Ninguna asignatura puede ser abandonada más de una vez.

TÍTULO VI DE LA CALIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE ASIGNATURAS Y EXÁMENES

Art. 28.- La evaluación de las actividades de las asignaturas se hará de acuerdo a pautas y requisitos establecidos en cada programa.

Las calificaciones se expresarán en una escala de 1 a 7, hasta con un decimal de aproximación, según Título V del Reglamento de Programas de Doctorado y Magister de la Universidad de Concepción, Decreto U. de C. N° 2016-028.

El conjunto de calificaciones ponderadas dará origen a la nota de cada asignatura. Esta nota final se expresará en escala de uno a siete (1 a 7). La nota mínima de aprobación, de cualquier asignatura evaluada es de 5,0.

Art. 29.- En caso de reprobación de una asignatura del plan de estudios, el estudiante quedará condicional y tendrá derecho a repetirla una sola vez. En caso de reprobala por segunda vez, deberá abandonar el programa.

TÍTULO VII DE LA SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS Y DE LAS REINCORPORACIONES

Art. 30.- Los estudiantes tienen derecho a solicitar suspensión de estudios, por causas justificadas, de acuerdo al calendario académico dado por la Dirección de Postgrado de la Universidad.

Art. 31.- Quienes hayan suspendido estudios podrán solicitar por escrito su reincorporación al programa siempre que hayan cesado las causas de su suspensión, existan cupos disponibles y que el programa siga ofreciéndose.

Art. 32.- Si al momento de la reincorporación los programas son diferentes a los vigentes a la fecha de la suspensión, el Comité Asesor determinará la validez de las asignaturas cursadas por el estudiante para su convalidación con el programa vigente.

TÍTULO VIII DE LA VALIDEZ DE LOS ESTUDIOS Y DE LA CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS

Art. 33.- Los estudiantes que hayan aprobado asignaturas de otros programas de postítulo o postgrado de esta Universidad o de otra Universidad, chilena o extranjera, pueden solicitar su convalidación o reconocimiento como asignaturas del programa al que están adscritos, para lo cual se deben adjuntar los programas y calificaciones debidamente certificados por la autoridad académica competente.



Universidad de Concepción

El Director(a) de Programa, previo informe del profesor responsable de la asignatura equivalente que se quiere convalidar, solicitará su aprobación a la Dirección de Postgrado y Postítulo de la Facultad de Enfermería, la cual determinará la convalidación y enviará los antecedentes a la Dirección de Postgrado de la Universidad para su ratificación.

- Art. 34.- El Comité Asesor, previo informe del Director(a) del Programa, resolverá las solicitudes de los estudiantes que deseen cursar asignaturas en programas de especialización no pertenecientes a la Universidad de Concepción. El estudiante deberá presentar al Director(a) de Programa información completa al respecto, incluyendo el contenido de la asignatura y el sistema de evaluación.
- Art. 35.- Las asignaturas no podrán ser convalidadas si han sido cursadas en un tiempo superior 3 años cumplidos al momento de ingresar al programa.

TITULO IX DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ESPECIALISTA

- Art. 36.- Para obtener el título de especialista el estudiante deberá:
- Haber aprobado todas las actividades curriculares del plan de estudios, incluida la evaluación final.
 - Cumplir con las exigencias de la Oficina de Títulos y Grados de la Universidad de Concepción.
 - Haber regularizado el cumplimiento de los requerimientos de la/s beca/s adjudicadas de la Facultad o Universidad.
 - Cumplidos todos los requisitos del programa, el Director(a) de la Dirección de Postgrado de la Universidad, solicitará al Rector, a través de la Secretaría General, se otorgue el título de Especialista en Enfermería correspondiente.
Luego de efectuar la tramitación debida, el interesado podrá solicitar el certificado y el diploma correspondiente a la Oficina de Títulos y Grados de la Universidad de Concepción.

- Art. 37.- El título de especialista es otorgado por la Universidad de Concepción y deberá indicar la nota obtenida por el/la estudiante y el concepto de "Sobresaliente", "Aprobado con Distinción" o "Aprobado", conforme a la pauta que más abajo se detalla:

Concepto	Calificación
Sobresaliente	6,7 – 7,0
Aprobado con distinción	6,1 – 6,6
Aprobado	5,0 – 6,0

TITULO X CONSIDERACIONES FINALES

- Art. 38. Toda situación no contemplada en este reglamento deberá ser evaluada y resuelta por el/la Decano/a, previo informe del Comité Asesor y Director/a de Postgrado y Postítulo de la Facultad de Enfermería.
Esta resolución será comunicada al estudiante el que podrá solicitar un recurso de reposición a la/el Decana/o por una sola vez, el que deberá interponerse en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución.

ANEXO N° 1

Los Programas de Especialidades en Enfermería estarán formulados de acuerdo



Universidad de Concepción

a las pautas establecidas por la Dirección de Postgrado de la Universidad de Concepción y deberán contener:

- a) Introducción (presentación y fundamentación del programa, marco institucional especificando institución formadora, colaboradora(s) y campos clínicos, título que otorga, definición conceptual de la especialización, duración del programa, requisitos de admisión y graduación).
- b) Sistema de organización académica interna del programa.
- c) Descripción y objetivos del programa (propósito, objetivo(s) general(es) y específicos, requisitos de postulación, competencias y perfil de egreso del especialista, campo ocupacional establecido y potencial, vinculación con el medio).
- d) Plan de estudios (diseño o estructura del plan de estudios, número de créditos correspondientes UdeC y SCT, su duración y modalidad de funcionamiento).
- e) Descripción de asignaturas y actividades según formato institucional otorgado por la Dirección de Postgrado de la Universidad de Concepción.
- f) Cuerpo académico (Director(a) de Programa, Comité Asesor, planta docente).
- g) Infraestructura y Equipamiento.

ANEXO N° 2

Este anexo obedece al cumplimiento del mandato del artículo 24 de este Reglamento de los Programas de Especialidades de la Facultad de Enfermería.

REGLAMENTO DE NORMAS DE CONDUCTA DEL ESTUDIANTE DE PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES DE LA FACULTAD DE ENFERMERÍA. UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN.

Artículo 1°:

La conducta del estudiante de los programas de Especialidades de la Facultad de Enfermería, no podrá ser atentatoria con la debida convivencia universitaria, ni alterar el funcionamiento académico normal o transgredir principios éticos, como igualmente, deberá respetar las normas y procedimientos reglamentarios administrativos y disciplinarios vigentes en la Universidad de Concepción, y los existentes en los demás establecimientos, centros clínicos y/o académicos, nacionales e internacionales, donde se desarrollen los referidos Programas. Su incumplimiento será motivo de una investigación para establecer los hechos y responsabilidades.

Artículo 2°:

La investigación será ordenada instruir por resolución de la/el Decana/o de la Facultad de Enfermería, quién podrá solicitar previamente, el informe del Comité Asesor, designando al efecto el Fiscal encargado de ella, quién a su vez nombrará Secretario.

En situaciones graves y calificadas, la/el Decana/o podrá aplicar transitoriamente mientras se realiza la investigación, la medida de suspensión que no podrá exceder de 60 días, de la cual, se podrá reclamar al Rector dentro de los tres días de notificada.

Artículo 3°:

Los estudiantes a quienes se les compruebe responsabilidad en los hechos



Universidad de Concepción

investigados podrán ser sancionados con las siguientes medidas:

- a.- Amonestación verbal
- b.- Amonestación por escrito
- c.- Repetición de la o las asignaturas de las que se trate
- d.- Suspensión transitoria de su condición de estudiante por un mínimo de 1 mes a un máximo de 12 meses.
- e.- Pérdida definitiva de su condición de estudiante del respectivo Programa de Especialidad de la Facultad de Enfermería.

Al efecto, se deberá considerar en todo momento la gravedad de los hechos y las circunstancias que puedan agravar o atenuar la responsabilidad del o los estudiante/s.

Artículo 4°:


Todas las comunicaciones, citaciones o notificaciones a que se refiere el presente Reglamento, se efectuarán a través del Director de Postgrado y Postítulo de la Facultad de Enfermería.

Artículo 5°:

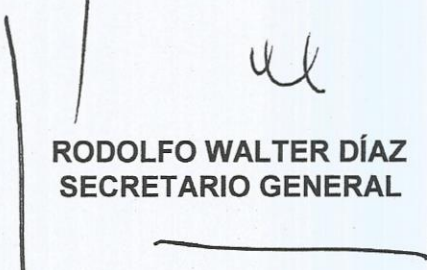
La investigación se sustanciará en todo lo demás, conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Normas de Conducta de Estudiantes de la Universidad de Concepción, aprobado por Decreto UdeC N° 94-162 de 10 de agosto de 1994, y sus modificaciones posteriores, con excepción de los artículos precedentes.

Transcríbese a los Vicerrectores; Directores Generales de los Campus; Decanas y Decanos de Facultades; Director de la Dirección de Relaciones Internacionales, Director de la Dirección de Estudios Estratégicos, Director de la Dirección de Comunicaciones, Jefa de Unidad Universidad de Concepción – Santiago, Directora del Instituto de Geología Económica Aplicada (GEA), Director del Centro de Biotecnología, Directora del Centro de Ciencias Ambientales EULA, Directora del Centro de Vida Saludable, Director de la Dirección de Docencia, Directora de la Dirección de Extensión y Pinacoteca, Directora de la Dirección de Postgrado, Directora de la Dirección de Bibliotecas, Directora de la Dirección de Servicios Estudiantiles, Director de la Dirección de Investigación y Creación Artística, Director de la Dirección de Desarrollo e Innovación, Directora de la Dirección de Relaciones Institucionales, Director de la Dirección de Vinculación Social, Director de la Dirección de Tecnologías de la Información, Director de la Dirección de Finanzas, Director de la Dirección de Servicios, Director de la Dirección de Personal, al Contralor. Regístrese y archívese en Secretaría General.

Concepción, 30 de junio de 2017.


SERGIO LAVANCHY MERINO
RECTOR

Decretado por don SERGIO LAVANCHY MERINO, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN.


RODOLFO WALTER DÍAZ
SECRETARIO GENERAL